

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 05 de diciembre de 2024
Caso: **76001-31-05-001-2024-00446-00**

Inicio audiencia: 10:05 a.m.
Fin audiencia: 10:26 a.m.

AUDIENCIA No. 557

INTERVINIENTES

Juez:	MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	MARIA AMPARO MEJÍA PERDIGÓN
Apoderado Demandante:	YONATHAN VELEZ MARIN
Apoderado Porvenir S.A.:	ERIKA LILIANA GOMEZ CORTÉS
Apoderada Colpensiones:	LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
Apoderada Colfondos S.A.:	JHAN CARLOS CAÑIZARES AREVALO

Auto de Sustanciación No. 1982, RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. **ERIKA LILIANA GOMEZ CORTÉS** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.209.055, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 319.123 del C.S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. y al Dr. **JHAN CARLOS CAÑIZARES AREVALO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.539.646, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 347.460 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A. conforme a los términos y fines de los memoriales allegados al buzón electrónico de este despacho judicial.

ETAPA DE CONCILIACION

Auto Interlocutorio No. 3786, Declara fracasada la etapa de conciliación, ante la inasistencia del representante legal de Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Auto Interlocutorio No. 3787, En atención a las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARA NO PROBADAS las excepciones previas de **FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORTE NECESARIO** y **FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE VIA GUBERNATIVA,** interpuestas por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte excepcionante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000 en favor de la demandante.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

Notifíquese en estrados.

Nota: El apoderado judicial de COLFONDOS S.A. presenta y sustenta recurso de reposición en subsidio apelación.

Auto Interlocutorio No. 3788, Frente a los recursos interpuestos, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 3787, dictado dentro del presente proceso ordinario de primera instancia, formulada por la señora MARÍA AMPARO MEJÍA PERDIGÓN contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO: CONCÉDASE por ser procedente y en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

TERCERO: REMÍTASE el expediente al honorable tribunal superior del sitio Judicial de Cali - Sala Laboral para que se surta el recurso de alzada, como quiera que se concede en el efecto suspensivo el presente el recurso de apelación, se ordena la suspensión del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

ALEJANDRA URBANO
Secretaria Ad-hoc